

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE DONADORES VOLUNTARIOS, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Carmina Yadira Regalado Mardueño, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma los artículos 322, 324 y 329; y se adiciona una fracción VII al artículo 338, todos de la Ley General de Salud, en materia de Registro Nacional de Donadores Voluntarios, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

En el siglo XX se dio una espectacular revolución científica y tecnológica en el campo de la biología y particularmente en el de la medicina, campo en el que surgieron diversas especialidades quirúrgicas, entre las que destacó, en la segunda mitad del siglo, la denominada medicina de trasplantes.

La ciencia jurídica ha procurado regular este quehacer humano, con la finalidad de evitar los conflictos que pudieran surgir de esta importante actividad, sin embargo, el avance de la bioética y de la ciencia jurídica, no ha sido tan rápido como el de la ciencia médica, por lo que subsisten tópicos susceptibles de perfeccionamiento legal con un sustento bioético.

Nos hemos enfrentado a barreras de diversos tipos, como las técnicas, las cuales en su mayoría han sido resueltas a través de los avances mencionados, tales como la incompatibilidad inmunológica y el subsecuente rechazo a los tejidos implantados, situaciones que han sido salvadas gracias al descubrimiento de inmunosupresores; la preservación de los órganos a trasplantar; y la depuración de las técnicas quirúrgicas de extirpación e implantación, entre otras. Sin embargo, el problema más difícil de salvar ha sido el relativo a la dificultad que implica la obtención de órganos.

Las condiciones sociológicas, culturales, religiosas, políticas y jurídicas, han sido el obstáculo más grande para que esta disciplina evolucione, circunstancias que también se han tenido que superar. La promoción de una cultura que favorezca la donación de órganos y tejidos en nuestro país, permitirá facilitar su obtención y, en consecuencia, mejorar la atención e incrementar las expectativas de salud de los pacientes que requieren de un trasplante.

El derecho que toda persona tiene a la protección de su salud, está previsto en el párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que supone el acceso a los servicios de salud, para restaurar y mantener el bienestar biopsicosocial.

En México se realizó el primer trasplante de córnea en 1958, en 1963 el primero de riñón, proveniente de donador fallecido y en 1967 se creó el Programa Nacional de Trasplantes en la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia en coordinación con el Instituto Nacional de la Nutrición, y posteriormente en este mismo Instituto se inauguró la Unidad de Trasplantes. En el año de 1984 se publicó la Ley General de Salud, en donde por primera vez se legisló en materia de donación de órganos, medicina de trasplantes y muerte cerebral, en el Título XIV de la citada legislación, luego en 1985 tuvo lugar el primer trasplante de hígado; en 1987 se llevó a cabo el de páncreas y en 1988 el de corazón.

En el año de 1987, se reformó la Ley General de Salud y se sentaron las bases para la realización de trasplantes, se implementaron normas técnicas, se creó el Programa y el Registro Nacional de Trasplantes. La Norma Técnica 323 para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con Fines Terapéuticos de 1988 fue decretada con el objeto de uniformar los criterios de operación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud. Se sentaron bases de coordinación entre la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (1989) y entre la primera y la Procuraduría General de la República (1991).¹

En 1991 se consolidaron los trasplantes altruistas como medio para disminuir la tasa de mortandad y se redujo de doce a seis horas el periodo para comprobar los signos de muerte, con lo cual se estableció el término de muerte cerebral,

previsión de suma importancia para el caso de donación cadavérica. En 1994 la Secretaría de Salud emitió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con Fines Terapéuticos.

Dentro de los esfuerzos normativos recientes en esta materia, destacan: la creación del Consejo Nacional de Trasplantes en enero de 1999 y la reforma a la Ley General de Salud, en su Título XIV, referente a la “Donación, trasplantes y pérdida de la vida”, publicada el 26 de mayo del 2001 en el Diario Oficial de la Federación, que crea el Centro Nacional de Trasplantes, regula la donación de órganos y actualiza el marco jurídico para que las técnicas de medicina de trasplantes, beneficien a todos los mexicanos.²

En esta breve síntesis se puede observar el creciente interés y avances científicos en materia de trasplantes en México, no obstante, la donación de órganos no ha tenido logros paralelos.

Ya que actualmente en nuestro país, no se tiene una cultura sobre la importancia de la donación de órganos, que ayudará a salvar miles de vidas y sobre todo proporcionar calidad de vida a las personas que son trasplantadas.

España, en 2017, fue el país que tuvo mejores estadísticas en cuanto a la donación de órganos, ya que, por cada millón de habitantes, hubo 47 personas que una vez que habían fallecido se volvieron donadores.

En América Latina, Uruguay es la nación con mejor posición, donde por cada millón de habitantes hubo 18.9 personas fallecidas que habían donado sus órganos.

En México, lamentablemente se tiene un escenario distinto a la de otros países, en 2017 había 3.9 donantes por cada millón de personas. En 2018, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes, se hicieron 7 mil 583 trasplantes; sin embargo, había 21 mil 893 enfermos en espera de un trasplante; es decir, la demanda supera tres veces a la oferta.

Durante ese año, del total de personas que buscaban un riñón representaba el mayor número, con 15 mil 72. Para el segundo trimestre de 2019, los ciudadanos en espera de un órgano eran 22 mil 290 y nuevamente el trasplante de riñón ocupaba el primer lugar, con 15 mil 939 personas en espera, seguido de las que necesitan una córnea, 5 mil 988.³

La donación puede hacerse en vida o una vez que la persona haya fallecido; en este último caso no existe límite de edad, siempre y cuando los órganos y tejidos estén sanos. La importancia de la donación y el trasplante radica en que permite que una persona con un padecimiento irreversible pueda mejorar su condición y calidad de vida e, incluso, en algunos casos, representa la única vía para conservar la vida.

Ahora bien, además de todo lo señalado anteriormente, nos encontramos con un problema que se puede resolver a través de esta iniciativa, como lo es que no se cuenta con un Registro Nacional de Donadores Voluntarios, toda vez que cada uno de los estados que forman parte de la República Mexicana, cuentan con su propio Registro, lo que provoca que no se tengan cifras exactas del número de donadores que existen en México, además de un retraso en la información de cuando existen órganos susceptibles de ser donados, lo que se traduce en pérdida de vidas y una mayor utilización de recursos, que bien pueden ser aprovechados en favor de los ciudadanos.

México está inmerso en una sociedad globalizada que demanda comunicación y que en todo momento intercambia y comparte información. Ante esto, han surgido nuevas tecnologías, herramientas y lineamientos que facilitan mediante su implementación y uso, el fortalecimiento de la sociedad de la información.

La donación de órganos no es ajena a esta realidad y por lo tanto es necesario que, se generen nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, un registro que aumente la eficiencia y el mejoramiento en la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos en esta materia.

Es por ello que, con esta iniciativa, pretendo incluir en la Ley General de Salud la figura del Registro Nacional de Donadores Voluntarios, el cual estará bajo la dirección del Centro Nacional de Trasplantes, que es la autoridad máxima en esta materia, con este registro se pretende fomentar la cultura de la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, a través de una plataforma en línea, la cual facilitará en gran medida que los ciudadanos realicen el registro de su voluntad de donar sus órganos y/o tejidos.

Por lo que es necesario, crear una plataforma que incluya la posibilidad que todos aquellos que realicen su registro, integren datos como nombre completo, fecha de nacimiento, sexo, CURP, código postal del lugar de residencia, correo electrónico, órganos y tejidos que se desean donar, circunstancias de la donación y lo más importante de todo, que se le pueda avisar a dos personas cercanas al donador su manifestación voluntaria para ser donante de órganos, lo que reduciría la problemática con la que se cuenta actualmente, ya que aun y cuando la persona decide ser donador de órganos y tejidos, si los familiares por desconocimiento o negativa no autorizan la decisión, esta no se lleva a cabo.

Las ventajas, además de las de salvar una vida o muchas, es que ya que se encuentra registrado el ciudadano se genera un comprobante de inscripción y una “tarjeta de donador”, la cual se podrá imprimir las veces que requiera la persona.

Asimismo, la persona puede volver a ingresar al sistema con su usuario y contraseña generada para actualizar su información personal, volver a imprimir el comprobante o tarjeta, o en su caso revocar el registro.

Además de lo anterior, se pretende que los coordinadores hospitalarios de donación tengan acceso a este sistema, para realizar la consulta sobre el registro de una persona determinada una vez que fallece en un hospital y derivado de esta consulta se encuentre en posibilidades de donar sus órganos y tejidos con fines de trasplante. Esto, es de utilidad para que los coordinadores hospitalarios de donación conozcan la manifestación de la voluntad del posible donante, lo cual facilitaría el acercamiento con sus familiares con la finalidad de una posible obtención del consentimiento por parte los disponentes secundarios. Es importante resaltar que esta consulta se realizaría únicamente una vez que haya sido certificada la pérdida de la vida del disponente, sin que esto sustituya de ninguna manera el requerimiento de obtener el consentimiento de los disponentes secundarios.

Se contará con un listado de personas autorizadas para realizar dicha consulta en los hospitales, de manera confidencial y segura, con un registro de las búsquedas realizadas por los usuarios en una bitácora destinada para tal fin.

Finalmente, en cuestiones estadísticas sería una gran herramienta ya que permitiría el análisis de la voluntad de la sociedad acerca de la donación de órganos y tejidos, con el fin de orientar la toma de decisiones y políticas en la materia que favorezcan el desarrollo de la actividad en todo el país, con estrategias dirigidas para atender la problemática identificada y fomentar la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante en México.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Trasplantes, el Centro Nacional de Trasplantes, cuenta con la facultad de fomentar la cultura de la donación para fines de trasplante; se considera que el Registro Nacional de Donadores Voluntarios es un mecanismo que puede ser efectivo y eficiente para acceder a toda la población y fomentar en todos los mexicanos la cultura de registro de la voluntad de los ciudadanos de donar sus órganos y/o tejidos.⁴

Ley General de Salud

Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Trasplantes

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría por conducto del Cenatra:

I. Establecer programas y campañas orientados a difundir entre los responsables sanitarios y los profesionales de la salud, los requisitos sanitarios que se deben satisfacer en la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes;

II. a VII. ...⁵

Finalmente se pretende incluir dentro de la Ley General de Salud, lo relativo a que los Notarios Públicos, informen al Centro Nacional de Trasplantes, cuando por alguna razón dentro del testamento, una persona determine ser donador de órganos y tejidos, lo anterior para que, de conformidad con la voluntad señalada, se de aviso tanto a los familiares como a las autoridades correspondientes y se agregue al Registro correspondiente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Registro Nacional de Donadores Voluntarios

Único. Se reforman los artículos 322, 324 y 329; y se adiciona una fracción VII al artículo 338, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 322. La donación expresa podrá constar **de manera digital o** por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. **Cuando la persona determine establecer en su testamento la voluntad para donar órganos o tejidos, después de su muerte, el notario público, estará obligado a notificar a las autoridades correspondientes, dicha decisión.**

...

...

...

Artículo 324. ...

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos **o medios electrónicos** públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

...

Artículo 329. ...

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes **es el responsable de definir, difundir y publicar el formato oficial** mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, **podrán expedir el formato oficial** a las personas que lo soliciten, **a través del Registro Nacional de Donadores Voluntarios.**

Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

I. a IV. ...

V. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional;

VI. Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso, y

VII. El Registro Nacional de Donadores Voluntarios

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizará las modificaciones que conforme derecho correspondan al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Trasplantes.

Notas

1 http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/comp/rlgsmcsd_otcsh.html

2 <http://www.gob.mx/salud/75aniversario/articulos/2000-creacion-del-cenro-nacional-de-trasplantes>

3 <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>

4 http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/LEY_GENERAL_DE_SALUD.pdf

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MT.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2019.

Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño (rúbrica)